Mérida, Yucatán, a trece de mayo de dos mil veintiuno.- -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00103921.- -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en la cual requirió lo siguiente:

> "DESEAMOS EJERCER NUESTRO DERECHO CONFERIDO EN LA CONSTITUCION (SIC) PARA SOLICITAR
> A. CUANTOS (SIC) CONTRATOS SE REALIZARON EN EL ALCANCE JURIDICO (SIC) ADMINISTRATIVO COMO ADJUDICACION (SIC) DIRECTA EN EL AÑO 2020. HACER MENCION (SIC) DEL NUMERO (SIC) DE CONTRATO Y RUBRO.
> B. CUANTOS (SIC) DE LOS CONTRATOS COMO ADJUDICACION (SIC) DIRECTA EN EL AÑO 2020 FUERON CANCELADOS. HACER MENCION (SIC) DEL NUMERO (SIC) DE CONTRATO Y RUBRO (SIC)
> C. CUANTOS (SIC) CONTRATOS SE REALIZARON POR LICITACION (SIC) EN EL AÑO 2020 (SIC)
> D. CUANTOS (SIC) CONTRATOS POR INVITACION (SIC) MINIMO (SIC) A 3 SE REALIZARON EN EL AÑO 2020 (SIC)
> MUCHAS GRACIAS."

SEGUNDO.- El día diecisiete de febrero del año que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

> "ESTIMADA(O) SOLICITANTE, LE ENVÍO POR ESTE MEDIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO, DICHA INFORMACIÓN SE ENTREGA MEDIANTE OFICIO ADJUNTO A ESTA PLATAFORMA, ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DE IGUAL MANERA, RESPECTO A LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRESENTE AÑO, DETERMINÓ QUE RESULTA PROCEDENTE LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA RESPUESTA DE ALGUNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES AL TEMA DE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LAS RAZONES QUE SE SEÑALAN EN EL OFICIO ADJUNTO A LA PLATAFORMA.".

TERCERO.- En fecha veintitrés de febrero del año en curso, el recurrente interpuso recurso de

revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00103921, señalando lo siguiente:

> **"TENGO UNA QUEJA BUENAS TARDES PORQUE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA ENTRANDO A YUCATAN (SIC) LUEGO A MERIDA (SIC) Y LUEGO A CONTRATOS DE OBRAS BIENES Y SERVICIOS 2020 ME SALEN 95 CONTRATOS DE ADJUDICACION (SIC) DIRECTA USTEDES ME CONTESTARON QUE SOLO HUBO 8 Y DE LOS CONTRATOS CUANDO MENOS A 3 CON LICITACION (SIC) USTEDES SOLO (SIC) ME RESPONDEN UN TOTAL DE 198 Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SALEN 249. ME GUSTARIA SE ANALICE POR FAVOR EN SU CASO CORREGIR SI SON TAN AMABLES. ESPERO ESTEN CON SALUD, GRACIAS."**

CUARTO.- Por auto dictado el día veinticuatro de febrero del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentado el recurso de revisión descrito en el antecedente TERCERO; siendo que, esta autoridad a fin de analizar el escrito de cuenta de oficio entró al estudio de los requisitos necesarios que todo recurso de revisión debe contener, advirtiéndose de la compulsa realizada a dichos elementos con los inmersos en el ocurso de cuenta, que no se pudo desprender el acto que se pretende impugnar, con motivo de la solicitud de información con folio 00103921; por lo tanto, en virtud de las imprecisiones detectadas en el escrito en cuestión, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, se requirió al recurrente para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo y una vez consultada la información que fuere proporcionada a los contenidos de información solicitados, precisare 1) el acto que pretende reclamar, es decir, si versa en impugnar la entrega de información de manera incompleta, la entrega de información que no corresponde a lo soliciado o bien, cualquier otra de las hipótesis previstas en el ordinal 143, de la citada Ley; y 2) las razones o motivos de su inconformidad, es decir, el por qué a su juicio la conducta de la Autoridad encuadró en el acto que señalare como el reclamado, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir, se tendría por desechado el recurso de revisión intentado.

SEXTO.- El día tres de marzo del año en curso, se notificó por correo electrónico al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha diez de marazo del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente con el correo electrónico de fecha ocho de marzo del presente año, y documentales adjuntas, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuare por proveído de fecha veintiséis de febrero del mismo año; en mérito de lo anterior, y de la lectura al correo electrónico, se advirtió que su intención versó en interpone recurso de

revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00103921, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

OCTAVO.- En fecha once de marzo del año que acontece, se notificó por correo electrónico al Sujeto Obligado y al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Mediante acuerdo emitido el día siete de mayo del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentado por una parte, al recurrente con el correo electrónico de fecha once de marzo del citado año, y archivos adjuntos, y por otra, al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el correo electrónico fecha veintitrés del referido mes y año, y documentales adjuntas, a través de los cuales realizaron diversas manifestaciones y rindieron alegatos con motivo del presente recurso de revisión; del análisis efectuado al correo electrónico y constancias remitidas por la autoridad recurrida, se advirtió que su intención versó en modificar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que la información entregada al particular está completa y se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de las obligaciones del artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la que a su juicio se puede consultar la totalidad de los procedimientos y contratos realizados por obras, bienes y servicios derivados de procedimientos de adjudicaciones directas, licitaciones e invitaciones a cuando menos tres, del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias; finalmente, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha doce de mayo del año en curso, se notificó por los estrados del Instituto al Sujeto Obligado y al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente NOVENO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso que efectuara el particular en fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, registrada con el folio número 00103921, se advierte que éste requirió: *"A. CUÁNTOS CONTRATOS SE REALIZARÓN EN EL ALCANCE JURÍDICO ADMINISTRATIVO COMO ADJUDICACIÓN DIRECTA EN EL AÑO 2020. HACER MENCIÓN DEL NÚMERO DE CONTRATO Y RUBRO; B. CUÁNTOS DE LOS CONTRATOS COMO ADJUDICACIÓN DIRECTA EN EL AÑO 2020 FUERON CANCELADOS. HACER MENCIÓN DEL NÚMERO DE CONTRATO Y RUBRO; C. CUÁNTOS CONTRATOS SE REALIZARON POR LICITACIÓN EN EL AÑO 2020; Y D. CUÁNTOS CONTRATOS POR INVITACIÓN MÍNIMO A 3 SE REALIZARON EN EL AÑO 2020."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00103921; por lo que, el particular inconforme con dicha respuesta, el día veintitrés del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión al rubro citado, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de marzo de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado, a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXVIII. LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS, QUE DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LO SIGUIENTE:

A) DE LICITACIONES PÚBLICAS O PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA:

...

7. EL CONTRATO Y, EN SU CASO, SUS ANEXOS;

...

B) DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS:

...

7. EL NÚMERO, FECHA, EL MONTO DEL CONTRATO Y EL PLAZO DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS U OBRA;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa a los resultados sobre los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa, al caso concreto, establece que la información relativa a la invitación, las propuestas, los contratos respectivos, sus anexos, así como la documentación relativa a los dictámenes y fallos de adjudicación, es de naturaleza pública, misma que debe ser difundida sin necesidad que medie solicitud alguna. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime, que permite a la ciudadanía conocer las obras que se realizaron, quienes las llevaron a cabo, el procedimiento de adjudicación y ejecución, lugar donde se efectuaron y el monto asignado para dichos fines, entre otras; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la inherente a: "*A. CUÁNTOS CONTRATOS SE REALIZARÓN EN EL ALCANCE JURÍDICO ADMINISTRATIVO COMO ADJUDICACIÓN DIRECTA EN EL AÑO 2020. HACER MENCIÓN DEL NÚMERO DE CONTRATO Y RUBRO; B. CUÁNTOS DE LOS CONTRATOS COMO ADJUDICACIÓN DIRECTA EN EL AÑO 2020 FUERON CANCELADOS. HACER MENCIÓN DEL NÚMERO DE CONTRATO Y RUBRO; C. CUÁNTOS CONTRATOS SE REALIZARON POR LICITACIÓN EN EL AÑO 2020; Y D. CUÁNTOS CONTRATOS POR INVITACIÓN MÍNIMO A 3 SE REALIZARON EN EL AÑO 2020.*".

Finalmente, es de señalarse que los numerales **1** y **6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades**; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública.

SEXTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:
...
V.- LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, Y
...
ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:
I.- LICITACIÓN PÚBLICA;
II.- INVITACIÓN A TRES PERSONAS, COMO MÍNIMO, Y
III.- ADJUDICACIÓN DIRECTA.
..."

El Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1. OBJETO
ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES
PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY, SE ENTENDERÁ POR:
I. ÁREA REQUIRENTE: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE REQUIERA FORMALMENTE LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA O SERVICIO CONEXO, O BIEN, AQUELLA QUE LO UTILIZARÁ.
...
III. ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA FACULTADA EN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA LLEVAR LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS HASTA LA CONCLUSIÓN DEFINITIVA DE LOS CONTRATOS.
..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.
ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS,

PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:

I.- CONCLUIR LAS OBRAS INICIADAS POR ADMINISTRACIONES ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE BENEFICIO COLECTIVO, ATIENDAN AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y QUE NO ESTÉN IMPEDIDAS ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE SU EJECUCIÓN;

II.- DAR MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO;

III.- ESTABLECER LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS;

IV.- ATENDER LA ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ESTABLECER NORMAS A LAS QUE DEBE SUJETARSE QUE PODRÁN SER CONCESIONADOS SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE LA CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, DE CONFORMIDAD A ESTA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO;

V.- ATENDER LA PAVIMENTACIÓN, CUIDADO Y EL ASEO DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, MERCADOS Y DEMÁS SITIOS PÚBLICOS;

VI.- MUNICIPALIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE ESTÉN A CARGO DE PARTICULARES, CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LAS NECESIDADES SOCIALES, SE VULNEREN LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, Y SE CUENTE CON LA CAPACIDAD PARA SU ADMINISTRACIÓN;

VII.- ORDENAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS, QUE NO SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, Y
VIII.-LAS DEMÁS QUE LES ASIGNEN OTRAS LEYES.
...
ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:
I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;
...
XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
...
ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:
...
IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;
...
VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;
...
VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;
...
ARTÍCULO 158.- EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO QUE PARA EL EFECTO EXPIDA EL CABILDO, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LOS REQUISITOS, MONTOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN. A FALTA DE REGLAMENTACIÓN EXPRESA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 159.- SE ENTIENDE COMO SERVICIOS CONEXOS LOS CONTRATADOS POR EL AYUNTAMIENTO, PARA LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS, ESPECIALIZADAS Y CALIFICADAS, QUE SE REQUIERAN PARA LA PROGRAMACIÓN Y REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. TRATÁNDOSE DE CONTRATOS QUE EN SU CONJUNTO EXCEDAN EN UN EJERCICIO ANUAL DE CUATRO MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.
...
ARTÍCULO 162.- SE CONSIDERARÁ OBRA PÚBLICA:
I.- LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, PRESERVACIÓN, MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEMOLICIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD PÚBLICA;
II.- LA QUE SE REQUIERA PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y FUNCIONES MUNICIPALES, Y
III.-LAS DEMÁS QUE EL CABILDO ACUERDE QUE POR SU NATURALEZA O DESTINO, REVISTAN VALOR ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O ARTÍSTICO, Y SEAN DE INTERÉS PÚBLICO PARA SUS LOCALIDADES.

ARTÍCULO 163.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA QUE SE REALICEN, SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA QUE SE RECIBAN EN SOBRE CERRADO LAS RESPECTIVAS PROPOSICIONES. SU APERTURA SE HARÁ PÚBLICAMENTE Y SE ELEGIRÁ ENTRE ELLAS, A LA QUE PRESENTE MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, EFICACIA Y SOLVENCIA ECONÓMICA, BUSCANDO EL MÁXIMO BENEFICIO COLECTIVO.

SECCIÓN CUARTA

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 164.- LA CONVOCATORIA ESTABLECERÁ LOS TÉRMINOS, REQUISITOS, MONTOS, CONDICIONES Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, A QUE DEBERÁN ATENERSE LOS INTERESADOS, MISMA QUE SERÁ PUBLICADA EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN ALGUNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, AL MENOS CON TREINTA DÍAS PREVIOS A LA REALIZACIÓN DE LA LICITACIÓN.

EN EL DÍA Y HORA SEÑALADOS, SE PROCEDERÁ A LA APERTURA DE LOS SOBRES QUE CONTENGAN LAS PROPOSICIONES, DOCUMENTOS NECESARIOS Y DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, CITÁNDOSE A UNA REUNIÓN POSTERIOR, EN LA CUAL SE DARÁ A CONOCER LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR EL CABILDO, EN SU CASO.

NO SERÁ NECESARIA LA LICITACIÓN, SIEMPRE QUE SE REFIERAN A:

I.- OPERACIONES POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, CUANDO EL MONTO MÁXIMO NO EXCEDA DE TRES MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, Y

II.- OPERACIONES POR ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN, HABIÉNDOSE CONSIDERADO PREVIAMENTE AL MENOS TRES PROPUESTAS, CUANDO EL MONTO MÁXIMO NO EXCEDA DE DIEZ MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

EL CABILDO ESTABLECERÁ EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS, CONFORME AL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA, Y A LO DISPUESTO EN LAS LEYES EN LA MATERIA.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 165.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁN CONTENER AL MENOS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- DESCRIPCIÓN DE SU OBJETO;

II.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN;

III.- MONTO DE LA GARANTÍA;

IV.- PRECIO Y FORMA DE PAGO;

V.- ESTIPULACIÓN DE LAS PENAS PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO, Y

VI.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.

..."

Finalmente, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el Sistema de Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, en específico en el año dos mil veinte, la fracción XXVIII de artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente a

los contratos de obras, bienes y servicios, información que se encuentra en el siguiente link: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa, observándose que las áreas responsables que generan, poseen, publican y actualizan la información en cuestión son la Dirección de Administración y la Dirección de Obras Públicas, quienes atendiendo a la materia de la información solicitada, son quienes pudieran conocer de la información requerida; siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta, lo advertido en el link referido:

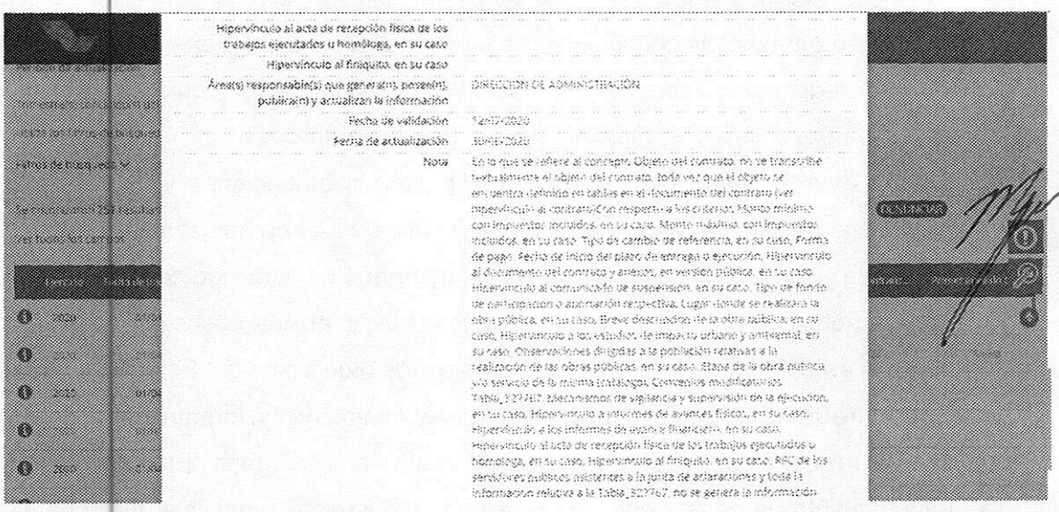

Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso	
Hipervínculo al finiquito, en su caso	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Fecha de validación	12/07/2020
Fecha de actualización	30/06/2020
Nota	En lo que se refiere al concepto Objeto del contrato, no se transcribe textualmente el objeto del contrato, toda vez que el objeto se encuentra definido en tablas en el documento del contrato (ver hipervínculo a contrato)Con respecto a los criterios, Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso. Monto máximo, con impuestos incluidos, en su caso. Tipo de cambio de referencia, en su caso, Forma de pago. Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución. Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso. Hipervínculo al comunicado de suspensión, en su caso. Tipo de fondo de participación o aportación respectiva, Lugar donde se realizará la obra pública, en su caso, Breve descripción de la obra pública, en su caso, Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso. Observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, en su caso. Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo). Convenios modificatorios Tabla_327767. Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución, en su caso. Hipervínculo a informes de avances físicos, en su caso. Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso. Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso. Hipervínculo al finiquito, en su caso. RFC de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones y toda la información relativa a la Tabla_327767, no se genera la información

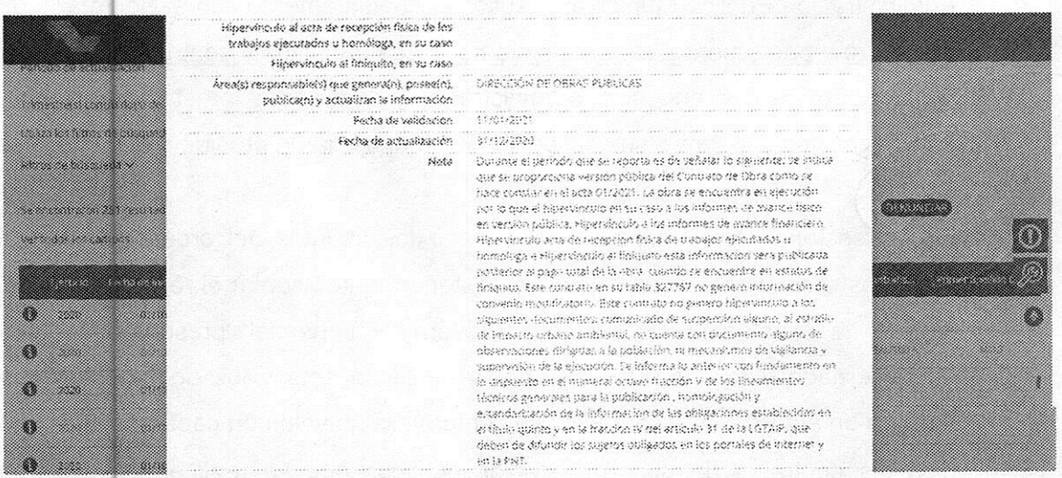

Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso	
Hipervínculo al finiquito, en su caso	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS
Fecha de validación	11/01/2021
Fecha de actualización	31/12/2020
Nota	Durante el periodo que se reporta es de señalar lo siguiente: se anexa versión pública del Contrato de Obra como se hace constar en el acta 01/2021. La obra se encuentra en ejecución por lo que el hipervínculo en su caso a los informes de avance físico en versión pública. Hipervínculo a los informes de avance financiero. Hipervínculo acta de recepcion física de trabajos ejecutados u homóloga e Hipervínculo al finiquito esta información será publicada posterior al pago total de la obra, cuando se encuentre en estatus de finiquito. Este rubro(s) en su tabla 327767 no genera información de convenio modificatorio. Este contrato no genero hipervínculo a los siguientes documentos: comunicado de suspensión alguno, al estudio de impacto urbano ambiental, no cuenta con documento alguno de observaciones dirigidas a la población, ni mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución. Se informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción V de los lineamientos técnicos generales para la publicación , homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidos en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la PNT.

De las disposiciones legales previamente citadas y la consulta efectuada, se concluye:

- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.

- Que entre las atribuciones en materia de servicios y obra pública del Municipio, que son ejercidas por el Cabildo, se encuentra el concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al plan municipal de desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución, dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo, así como atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, de conformidad a esta ley y el reglamento respectivo, y atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos.
- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Que entre los Regidores que integran el Ayuntamiento y forman parte del Cabildo, se encuentra el Presidente Municipal, al cual, como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento, le corresponde representarlo legalmente y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos; asimismo, entre sus obligaciones se encarga de presidir y dirigir las sesiones de cabildo.
- En las sesiones de Cabildo se debe tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de cabildo, la cual se realiza de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que los contratos de obra o servicios públicos que se realicen, se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones, cuando en su conjunto excedan en un ejercicio anual de cuatro mil unidades de medida y actualización; siendo que, cuando el monto máximo no exceda de tres mil unidades de medida y actualización (adjudicación directa) y cuando el monto máximo no exceda de diez mil unidades de medida y actualización, habiéndose considerado al menos tres propuestas (adjudicación por invitación), no será necesaria la licitación.
- Se considerará **obra pública**: **I.-** Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles de propiedad pública; **II.-** La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios

públicos y funciones municipales, y **III.-** Las demás que el Cabildo acuerde que, por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades.

- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra: la **Dirección de Administración y la Dirección de Obras Públicas**.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y de la consulta efectuada, en lo concerniente a la información peticionada, a saber: *"A. CUÁNTOS CONTRATOS SE REALIZARÓN EN EL ALCANCE JURÍDICO ADMINISTRATIVO COMO ADJUDICACIÓN DIRECTA EN EL AÑO 2020. HACER MENCIÓN DEL NÚMERO DE CONTRATO Y RUBRO; B. CUÁNTOS DE LOS CONTRATOS COMO ADJUDICACIÓN DIRECTA EN EL AÑO 2020 FUERON CANCELADOS. HACER MENCIÓN DEL NÚMERO DE CONTRATO Y RUBRO; C. CUÁNTOS CONTRATOS SE REALIZARON POR LICITACIÓN EN EL AÑO 2020; Y D. CUÁNTOS CONTRATOS POR INVITACIÓN MÍNIMO A 3 SE REALIZARON EN EL AÑO 2020"*, se desprende de la consulta efectuada a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), que las áreas que resultan competentes en el presente asunto para conocerle son: la **Dirección de Administración y la Dirección de Obras Públicas**; por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieran poseer la información que desea conocer la parte recurrente, así como la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00103921.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán,** acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá requerir al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: la **Dirección de Administración y la Dirección de Obras Públicas.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00103921**, emitida por el

Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, y que a su juicio la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información incompleta.

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, así como de los alegatos remitidos mediante correo electrónico el día veintitrés de marzo del citado año, se desprende que el Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, requirió al **Director de Administración**, quien por **oficio número ADM/190/02/2021** de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, manifestó que la información solicitada en los puntos **A**, **C** y **D**, es de carácter pública de acuerdo a las obligaciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y protección de Datos Personales, y que el ciudadano podía acceder a la información a través de la página web del Ayuntamiento de Mérida y de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.merida.gob.mx/municipio/sitiosphp/transparencia/informacion_obligatoria.phpx), señalando el procedimiento a seguir para obtener la información que es del interés del particular conocer; asimismo, requirió al **Director de Obras Públicas**, quien mediante oficio DOP/ADM-149/2021 de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en lo que atañe a los contenidos **A**, **C** y **D**, procedió a indicar que el total de contratos por asignación directa en 2020, era de 8 contratos, que el total de contratos por invitación a cuando menos 3 en 2020 era de 21 contratos y el total de contratos por licitación en 2020, era de 177 contratos.

En ese sentido, este Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó la liga electrónica en cita, siguiendo los pasos señalados, observando la información inherente a: **Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos a tres personas**, constante de 249 registros y **Procedimientos de adjudicación directa**, constante de 95 registros; siendo que la primera, cuenta con diversos rubros entre los que se encuentran: "Área(s) Contratante(s)", indicándose que la Dirección de Obras Públicas, celebró 177 contratos por licitación pública y 21 contratos por invitación a cuando menos 3 personas del año dos mil veinte; y la Dirección de Administración, celebró 15 contratos por licitación pública y 36 por invitación a cuando menos 3 personas, en el referido año; información puesta a disposición del recurrente, que sí corresponde a la peticionada en los contenidos **C** y **D**.

Ahora bien, en cuanto al inciso **A**, en el listado Excel inherente al procedimiento de adjudicación directa del año dos mil veinte, se vislumbran 95 registros, observándose en el apartado denominado: "Áreas responsables de la Ejecución del Contrato", a la Dirección de

Administración, con 79 registros, y a la Dirección de Obras Públicas, con 8 registros, tal y como lo manifestare en su oficio de respuesta de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno; por lo que, la información sí corresponde a parte de la peticionada en el contenido **A**.

Continuando con la consulta efectuada al listado de Excel, se desprende que son áreas responsables de la ejecución de los contratos por adjudicación directa la Subdirección de Innovación Cultural, la Subdirección de Fomento a la Cultura, y la Subdirección de Identidad Cultural, pertenecientes a la Dirección de Cultura, quien fungió como área solicitante; siendo que, de la documentales que obran en autos no se advierte que la autoridad hubiera requerido a la Dirección en cita, quien también resulta competente para conocerle en su carácter de área responsable de ejecución del contrato, y pronunciarse sobre la información solicitada, a fin que procediera a realizar la búsqueda exhaustiva de la información y pronunciarse sobre su existencia; así también, de la información peticionada en el contenido **B**.

Finalmente, en lo que atañe al contenido **B**, la Dirección de Administración y la Dirección de Obras Públicas procedieron a declarar la inexistencia de la información, indicando la primera, *que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró información relacionada, toda vez que no obra documento alguno que contenga contratos cancelados, o en su caso, documento relativo al concepto de cancelación de contratos por adjudicación directa*, y la segunda, señaló *que el total de contratos por asignación directa cancelados en 2020, era ninguno*.

Ahora bien, en lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**", debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Establecido todo lo anterior, se desprende **que no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien instó a las áreas competentes para conocer de la información solicitada, esto es, la Dirección de Administración y la Dirección de Obras Públicas, y fundaron y motivaron su inexistencia, pues indicó la primera, *que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró información relacionada, toda vez que no obra documento alguno que contenga contratos cancelados, o en su caso, documento relativo al concepto de cancelación de contratos por adjudicación directa*, y la segunda, señaló *que el total de contratos por asignación directa cancelados en 2020, era ninguno*; lo cierto es, que omitieron hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia para efectos que de certeza de su dicho, analizando el caso y tomando las medidas necesarias a fin de garantizar la inexistencia de dicha información, en términos de los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el INAIP.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

OCTAVO.- Finalmente, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número UT/133/2021 de fecha veintitrés de marzo del

año dos mil veintiuno, manifestó lo siguiente: *"...Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a ese H. Instituto se sirva:... b) Confirmar la respuesta de este Sujeto Obligado;..."*; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SÉPTIMO de la presente definitiva lo que corresponde a derecho es Modificar la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno; por lo que, se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

NOVENO.- Por todo lo anterior, resulta procedente **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00103921, emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Requiera a la Dirección de Obras Públicas y a la Dirección de Administración**, para que procedan a remitir al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia del contenido de información: *B. CUÁNTOS DE LOS CONTRATOS COMO ADJUDICACIÓN DIRECTA EN EL AÑO 2020 FUERON CANCELADOS! HACER MENCIÓN DEL NÚMERO DE CONTRATO Y RUBRO,* a fin que éste de cumplimiento a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II. **Requiera a la Dirección de Cultura**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los contenidos: *A. CUÁNTOS CONTRATOS SE REALIZARON EN EL ALCANCE JURÍDICO ADMINISTRATIVO COMO ADJUDICACIÓN DIRECTA EN EL AÑO 2020. HACER MENCIÓN DEL NÚMERO DE CONTRATO Y RUBRO; Y B. CUÁNTOS DE LOS CONTRATOS COMO ADJUDICACIÓN DIRECTA EN EL AÑO 2020 FUERON CANCELADOS. HACER MENCIÓN DEL NÚMERO DE CONTRATO Y RUBRO*, y proceda a su entrega; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, en cumplimiento al punto que precede, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.

IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la particular el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo

establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de mayo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.---

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM